

ISSN (en línea): 2462-8611

BOLETINES COLPSIC

57

CAMPO

PSICOLOGÍA JURÍDICA



ISSN (en línea): 2462-8611
BOLETINES COLPSIC
Campo Psicología Jurídica
Febrero - 2024 Boletín 57

©Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic
www.colpsic.org.co
Bogotá, D.C., Colombia

Consejo Directivo Nacional

Presidencia
José Raúl Jiménez Molina

Vicepresidencia
Pedro Pablo Ochoa Cucaleano

Miembros Consejo Directivo Nacional

Dalila González Ortiz
Eliana Yulieth Quiroz González
Gloria Del Carmen Tobón Vásquez
Katuska Concepción Olivo Moreno
María Constanza Aguilar Bustamante
Sandra Milena Ruíz Guevara

Dirección Ejecutiva Nacional
Stewart Dueñas Trejos

Dirección de Campos, Programas y Proyectos
Tatiana Manrique Zuluaga

Dirección de Comunicaciones y Mercadeo
Andrés Bayona Montoya

Revisión de Estilo
Nancy Farfán Barreto

Diseño y Diagramación
Jonathan Alejandro Cruz S.

Representantes Campo Psicología Jurídica
Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic

Compiladora del Boletín:
Ingrid Lorena Cruz Triviño
Psicóloga, Magíster en Psicología Jurídica.
Subdirectora Nacional Campo Psicología
Jurídica.

Autores:

Sandra Rocío Guerrero Torres
Psicóloga – Magíster en Resolución de
Conflictos y Mediación
Representante del Campo Psicología Jurídica
Capítulo Valle y Suroccidente

Marly Estephany Ortega Apraez
Psicóloga – Magíster en Psicología de la Salud
Corporación Universitaria Minuto de Dios –
Uniminuto

Jomer Camilo Martínez Agudelo
Psicólogo – Magíster en Psicología Jurídica y
Forense
Representante Campo Psicología Jurídica
Capítulo Antioquia

Rosa Inés Posada Villa
Psicóloga - Magíster en Salud Mental de la
Niñez y la Adolescencia
Representante Campo Psicología Jurídica
Capítulo Eje Cafetero

Yineth Cristina Dussán Perdomo
Psicóloga – Magíster en Psicología Jurídica
Representante Campo Psicología Jurídica
Capítulo Huila y Amazonía



3-09

Formación en perspectiva de género: una Solicitud desde la Corte Constitucional



10-20

Psicopatía: revisión teórica del perfil desde un enfoque integral



21-27

Tendencias, patrones y estrategias de vulneración: los retos del sistema de justicia contra la explotación sexual, la pornografía, el turismo sexual y el tráfico de niños, niñas y adolescentes



28-32

Psicopatología forense y su importancia para la administración de justicia



FORMACIÓN EN PERSPECTIVA DE GÉNERO: UNA SOLICITUD DESDE LA CORTE CONSTITUCIONAL

3-09

AUTORAS

Sandra Rocío Guerrero Torres

Psicóloga – Magíster en Resolución de Conflictos y
Mediación. Representante del Campo Psicología
Jurídica Capítulo Valle y Suroccidente.

Marly Estephany Ortega Apraez

Psicóloga – Magíster en Psicología de la Salud
Corporación Universitaria Minuto de Dios – Uniminuto.

El pasado 21 de junio de 2023, la Corte Constitucional se manifestó frente a la tutela interpuesta por una mujer (víctima de violencia intrafamiliar en contexto de pareja), en la que solicita a la corte la revisión de su caso, al sentir que sus derechos fundamentales han sido vulnerados, poniendo en consideración la respuesta a su caso, por parte de la comisaría de familia, ya que considera que con las medidas emitidas, no se siente protegida y, al contrario, ha sido vulnerada.

Estas medidas contemplan la protección a la menor de edad —resultado de su unión marital— pero no contemplan el riesgo que representa la omisión de la entidad frente a la restricción de acercamiento a la expareja, pese a las denuncias presentadas, en las que se ponen en evidencia los diferentes tipos de violencia proferidos por la expareja a la mujer demandante. La entidad también hace caso omiso al dictamen de riesgo extremo de violencia mortal reportado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IN-MLCF), cuya clasificación de riesgo es extremo.

Una vez realizado el recorrido histórico del caso por parte de la corte, esta concluye que la comisaría de familia vulneró los derechos de la mujer al debido proceso y el acceso a la administración de justicia. Con esto, la corte exige, entre otros aspectos, que los funcionarios/as públicos/as pertenecientes a las comisarías de familia del país implementen espacios de formación y actualización en temáticas referentes a violencias en el contexto familiar, así como todo tipo de violencias basadas en género, que permitan una adecuada administración de la justicia (T- 9.173.893).

Considerando que la violencia intrafamiliar en el contexto de pareja representa un alto índice de consulta en esta entidad y que este acercamiento circunda en la búsqueda de la restitución de derechos, se anota que la presente nota reflexiva parte de esta sentencia, haciendo uso de la ciencia de la Psicología en el ámbito jurídico, donde se pretende establecer, con rigurosidad científica, la importancia de acoger este llamado a la adquisición y fortalecimiento de conocimientos para lograr una atención más humana y de calidad a las personas víctimas de violencia en el contexto de pareja, que favorezca su protección, reduzca el riesgo de repetición, garantice la salvaguarda de la vida de las víctimas —desde el quehacer de la institucionalidad frente a la protección de derechos y la identificación de factores de riesgo de lesiones futuras graves o la muerte— y con ello aportar a la reducción de los índices de feminicidios en el país.

Con lo anterior, debe entenderse que, como se mencionó en el caso expuesto, la violencia de género que se presenta en un contexto familiar resulta ser una problemática que ha afectado de manera dramática especialmente a mujeres y personas con identidad y orientación sexual diversa, quienes en el transcurso de la historia no han gozado de un trato igualitario, frente a las oportunidades y derechos que los hombres gozan.

Cabe aclarar que las personas que han pasado por un evento violento necesitan de una atención diferenciada, que requiere la intervención de varios profesionales; es decir, que la intervención debe ser multidisciplinaria, involucrando servicios de índole educativo, de salud física, mentales y legales.



Además, es importante destacar que, frente a estos problemas de salud pública, el Estado debe trabajar en la prevención, promoción y atención (Velarde et al., 2022). Sin embargo, es imperativo decir que los funcionarios que atienden los diferentes casos de violencia de género en estas instituciones aún no tienen la formación adecuada para brindar atención con enfoque de género, por tal motivo se recalca la importancia de la decisión de la Corte Constitucional como precedente para mejorar en relación con esta primera atención, que en la mayoría de los casos se presenta en las comisarías de familia.

Se agrega a lo anterior que, en el contexto colombiano, según la Ley 2126 del 2021, las comisarías de familia deben procurar que las personas logren acceder a la justicia de manera especializada e interdisciplinaria, con el objetivo de proteger los derechos de las víctimas de violencia de género en el contexto de familia.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que el abordaje de este tipo de problemáticas exige en las comisarías de familia un equipo profesional interdisciplinario, que debe estar constituido, como mínimo, por: un abogado/a quien hará las veces de comisario/a de familia, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar y una persona encargada como auxiliar administrativo. Este talento humano debe recibir o contar con capacitación que incluya información clara y precisa frente a las funciones y competencias que menciona la ley. Lamentablemente, debemos referir en este artículo la ausencia (en la mayoría de los casos) de conocimientos actualizados, necesarios para el abordaje de los casos de violencia basada en género, lo cual repercute negativamente en la atención de las víctimas.



Bajo esta premisa, es importante recordar que la competencia de las comisarías de familia es directa en a la intervención frente los casos de violencia dentro del contexto familiar, donde las decisiones de sus funcionarios se traducen en una acción u omisión que inciden en el recrudecimiento o cese de las afectaciones a las víctimas en los diferentes tipos de violencia (física, sexual, psicológica, patrimonial o económica), al interior del núcleo familiar, aun cuando no residan en la misma vivienda.

Es importante referir que para la elaboración del presente artículo se ha enfatizado exclusivamente en la violencia intrafamiliar en el contexto de pareja, que es la ejercida por parte de uno de los cónyuges o excónyuges (Erazo & Piedrahita, 2021), aunque para efectos ilustrativos y de contexto frente a la violencia intrafamiliar se menciona que si bien la misma se presenta en el hogar, cualquier integrante de la familia puede ser víctima o victimario. Cabe aclarar que, en la violencia intrafamiliar dentro del contexto de pareja, las agresiones no solo se centran en el aspecto físico o tangible ejercido sobre el cuerpo, también pueden presentarse de manera verbal (hostigamientos, humillaciones, tratos peyorativos, malas palabras...), psicológica, económica y sexual, vulnerando en cualquier caso la integridad de la víctima.

Es relevante mencionar que dentro de los principios rectores que propone la Ley 2126 del 2021 se encuentran: aplicar y conocer el enfoque de género; entendiendo que en el ámbito intrafamiliar y de pareja se puede presentar inequidad, subordinación y roles establecidos para lo masculino y lo femenino, lo cual puede afectar los derechos de sus integrantes, especialmente los de las mujeres.

No obstante, es importante aclarar que, en las declaraciones, valoraciones y entrevistas, las historias relatadas pueden provenir de mujeres, personas con orientación sexual o identidad de género diversa y estas pueden representar experiencias diferentes de acuerdo con el contexto y la vivencia. Es importante tener en cuenta que las mujeres y personas con orientación sexual o identidad de género diversa que asisten en calidad de víctimas a la comisaría de familia

hacen parte de la clasificación de violencia de género. En ese sentido, es a la comisaría de familia a la que le corresponde tomar decisiones orientadas a prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar que los derechos vulnerados a las mujeres o a las personas con orientación sexual o identidad de género diversa, sean restituidos, con el fin de reducir y mitigar las eventualidades de peligro y desventaja que a lo largo de la historia las víctimas de violencia de género han presentado en el país.

Como lo menciona la Corte Constitucional en su fallo, todo esto debe presentarse dentro de un entorno que garantice la formación de los funcionarios/as de la comisaría de familia, bajo la perspectiva de género, garantizando que la atención requerida por las víctimas se preste de forma adecuada a sus necesidades.

Los casos que han sido puestos en conocimiento de las autoridades competentes se han agravado por múltiples causas, entre ellas:

- **Las personas desisten del proceso.**
- **Las medidas de protección no son eficientes en la defensa de las víctimas (Álvarez, 2022).**
- **La falta de recursos económicos y de herramientas en las entidades para la atención a los casos con los enfoques que supone la ley.**

Frente al proceder de las comisarías de familia, se hace claridad en que también debe procurarse un aprendizaje continuo, que permita ejecutar la atención en casos

de violencia de género, de forma efectiva y oportuna, puesto que esto requiere de una preparación que incluye la sensibilización y educación en la diversidad para la atención en casos con enfoque de género.

De acuerdo con lo anterior, se relacionan las cifras que el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE, 2021) presenta en los casos reportados frente a este flagelo: en su boletín preliminar, registran un aumento de los casos reportados desde el 2015 (72.386) hasta el 2019 (122.758) y un descenso de estos desde el 2019 hasta el 2021, con 115.658 reportes. Según el informe, los casos que más se presentan son: violencia física, seguida por la sexual, negligencia y abandono y, finalmente, violencia psicológica.

Asimismo, en este boletín se observa que las edades en las que aumenta la presencia de este fenómeno están en el rango entre 29 y 59 años y que, del 100%, aproximadamente el 78% corresponde a mujeres.

El informe también muestra que en Colombia en el 2021, la ciudad en la que se reportó el mayor número de casos fue Bogotá, con un total de 18.550, y donde menos se presentaron reportes de casos de violencia de género fue en el departamento de Guainía, con 106 casos.

Así también, en lo que va corrido del 2023 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en sus boletines estadísticos mensuales, reporta que en 2022 y 2023, (durante los meses de enero a mayo) se reportaron 24.496 y 25.645 casos respectivamente, en los que se denunció violencia intrafamiliar con lesiones no fatales, mencionando que 77% y 76% (para cada año respectivamente) hacen referencia a casos de violencia hacia la mujer (INMLCF, 2023).



*Foto tomada de: www.integracionsocial.gov.co

Hay que mencionar, además, que la violencia de este tipo no solo afecta a la pareja o al núcleo familiar, pues la sociedad se ve atravesada por estos acontecimientos de forma cultural, educativa, laboral, jurídica, en las entidades de salud y otras que puedan intervenir o verse afectadas a gran escala, pues, como se pudo evidenciar en las cifras, no se hace referencia a casos esporádicos sino que las cifras son realmente alarmantes, teniendo en cuenta la cantidad de casos que se presentan. No obstante, de esta manera solo se puede hablar de los asuntos que están en las estadísticas y no de la totalidad, pues muchos de estos casos no se reportan debido a múltiples

causas. Por consiguiente, esta violencia en contra de la pareja es el reflejo de un manejo inadecuado de las emociones que genera un ciclo de violencia y que, además, suele estar acompañado de múltiples factores de riesgo, como el consumo de sustancias psicoactivas, situaciones de tensión o estrés, celos excesivos, roles de género marcados, entre otros, que perpetúan este flagelo (Peñaloza, 2022).

De la misma manera, es necesario mencionar que la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos y es de las más frecuentes en los hogares del contexto colombiano. La solicitud realizada a las comisarías de familia por parte la Corte Constitucional, de adquirir herramientas necesarias para el acompañamiento a las víctimas que acuden a interponer una denuncia en estas instituciones, se ha considerado como una medida preventiva frente a los resultados devastadores y mortales para las víctimas que buscan ayuda en el sistema de justicia y que al recibir una respuesta poco o nada efectiva a sus casos, podrían terminar engrosando las cifras de feminicidios.

Es así como la identificación de factores de riesgo de muerte se constituye en una práctica que podría reducir los índices ascendentes de feminicidios en el país, en relación directa con el aumento de denuncias por violencia intrafamiliar en el contexto de pareja, y podría resultar más efectivo si la víctima encuentra en el sistema de justicia funcionarios/as suficientemente formados para asesorar, orientar y activar rutas de atención que sean garantes de protección.

En la información suministrada por el Instituto Nacional de Salud (2020) en el reporte del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública SIVIGILA, donde se observa un incremento de casos de este tipo de violencia entre 2015 y 2019, en los que en el 89,6% de los casos la víctima fue una mujer, se reconoce que la violencia de género e intrafamiliar sigue siendo un problema de salud pública y que, además, estas manifestaciones de violencia ocurren en el hogar donde reside el agresor; también se evidencia que este fenómeno permanece en el tiempo con una tendencia a incrementar. Así, nos encontramos ante un fenómeno social dinámico en el que se visibiliza claramente la necesidad de brindar a los funcionarios/as públicos/as espacios de formación y actualización de conceptos y contextos en el marco de la perspectiva de género en la justicia, que les permita brindar una mejor atención a la demanda de las víctimas en relaciones afectivas violentas, procurándoles acceder a una vida libre de violencia.

Es así como se promueve la reflexión frente a la necesidad de adquirir herramientas que permitan comprender las violencias de pareja y entender que la formación y actualización constantes entorno a este tipo de temáticas favorece la salud mental de la sociedad colombiana den los hogares, en tanto las instituciones promueven el respeto por sus derechos humanos y el desarrollo de relaciones más sanas y constructivas.

El INMLCF establece que en las muertes de mujeres (según el protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres) en las que su pareja o expareja fue el agresor, la existencia de antecedentes de violencia en la pareja es un común denominador y no tiene un elemento o elementos de violencia espontánea; por el contrario, existe en la mayoría de los casos todo un historial de episodios violentos. Es así que debemos reconocer que la víctima acude a la institucionalidad para resguardar su seguridad, ya que la percepción de riesgo por parte de esta se ha incrementado, desencadenando el acercamiento a la institución para presentar la denuncia en las comisarías de familia.

Silas usuarias encuentran equipos interdisciplinarios formados en identificación de riesgo mortal en casos de violencia de pareja, ciclo de violencia, secuelas emocionales presentes por la exposición a este tipo de violencia, esta formación





se constituiría en un factor protector para las víctimas y establecería un precedente en la generación de escenarios jurídicos contextualizados y empáticos para la prevención de muertes a consecuencia de la violencia de pareja.

Ahora bien, para aclarar las diferencias entre las tipologías de violencia que abordan las comisarías de familia del país, se presentan algunas definiciones de violencia intrafamiliar; una de ellas es la de González (2003), quien expone la definición de violencia intrafamiliar que reza en el Art. 3 de la Ley 294 de 1996: “.todo daño físico o psíquico, amenaza o agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por

parte de otro miembro de la familia”. Esta definición jurídica considera como miembros de la familia a los cónyuges o compañeros permanentes, el padre y la madre de familia (aunque no convivan en el mismo hogar), los ascendientes o descendientes de los anteriores, naturales o adoptivos y, en general, a todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad familiar. Por otra parte, Corsi (2010) establece que la violencia intrafamiliar presenta diferentes grados de daño, consecuentes con las dinámicas violentas y al abuso de poder reflejados en las víctimas. En este orden, identifica a las mujeres, niños y adultos mayores como grupos de alta vulnerabilidad.

Como se puede observar en estas definiciones, lo que identifica a la violencia intrafamiliar no es el género o la condición sexual, sino el hecho de que la violencia ocurra dentro del seno de la familia e incluso entre exparejas en las que no existe ya la convivencia, en donde cabe reconocer un hecho empírico que se ha identificado en la literatura y es que la mayor prevalencia de la violencia intrafamiliar recae sobre las mujeres.

Para terminar, es relevante establecer que la principal reflexión alrededor del fenómeno social de la violencia contra las mujeres, en escenarios que deberían ser en sí mismos protectores, como el hogar, radica en que definitivamente es necesaria una protección legal. Es urgente que nuestra sociedad adquiera nuevos y mejores espacios de formación, cualificación, sensibilización y análisis al interior de los sistemas de protección de derechos humanos, como lo es el sistema jurídico como apoyo a las víctimas, encontrando profesionales y funcionarios/as públicos/as con las herramientas necesarias para garantizar un óptimo tránsito por el sistema de justicia garante para salvaguardar la integridad, dignidad y bienestar de ellas y sus hijos e hijas.

Los agentes tomadores de decisiones jurídicas, como son las comisarías de familia, cuando incorporan en sus dictámenes la perspectiva de género, reducen el riesgo de perpetuar relaciones inequitativas de poder, identificando oportunamente los factores que desencadenan hechos discriminatorios, agraviantes y de violencia basada en género.

Una de las alternativas de solución al fenómeno social de la violencia contra las mujeres en escenarios domésticos es la educación, puesto que su ausencia facilita la naturalización de la violencia y legitima la presencia de violencia en el hogar (Ministerio de Educación Nacional, 2022, p. 16).

Una vez se finaliza este recorrido, solo queda concluir que la violencia contra las mujeres, la violencia intrafamiliar en el contexto de pareja y la violencia basada en género son fenómenos de complejidad que nos exigen cualificación para abordarlos con mayor comprensión y garantía de un resultado encaminado a la prevención, atención y distanciamiento de consecuencias fatales en este tipo de casos.

REFERENCIAS

- Álvarez, Z. (2022). Estrategias de intervención para sensibilizar ante la naturalización de la violencia de pareja en el contexto de familia con perspectiva de género, como principal causa de los desistimientos de los procesos administrativos por violencia intrafamiliar, en la Comisaría de Familia Belén 2022-1. <http://repository.ucatolicaluisamigo.edu.co/handle/ucatolicaamigo/1816>
- Corsi, J. (2010). La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo. Fundación Mujeres. http://www.berdingune.euskadi.net/u89-congizon/es/contenidos/informacion/material/es_gizonduz/adjuntos/laviolenciahacialasmujerescomoproblemasocial.pdf
- Erazo Caicedo, M & Piedrahita Guzmán, Y. (2021). Mujeres que han padecido violencia de pareja, la construcción de sí mismas, sus percepciones y las de funcionarios sobre la atención en la comisaría de familia de la comuna 20 de Santiago de Cali 2012-2017. Universidad del Valle. <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/handle/10893/21328>
- González, O. (2003). Violencia intrafamiliar: una forma de relación, un asunto de derechos humanos. <https://www.medicinalegal.gov.co/documentos/20143/49484/Violencia+Intrafamiliar.pdf/e634f6aa-905e-4f87-4084-921a4917ea8b>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses [INMLCF]. (2023). Boletín Estadístico Mensual. <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-mensuales>
- Instituto Nacional de Salud. (2020). Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública SIVIGILA: Vigilancia en Salud Pública de la Violencia de Género e Intrafamiliar. <https://portalsivigila.ins.gov.co/>
- Ley 2126 del 2021. Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones. Agosto 4 del 2021. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168066>
- Ministerio de Educación Nacional [MinEducación]. (2022). Lineamientos de prevención, detección, atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en instituciones de educación superior (IES), para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de política de educación superior inclusiva e intercultural. https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-411493_recurso_1.pdf
- Peñaloza, P. (2022). Elementos esenciales para el restablecimiento de los derechos de las víctimas en casos de violencia intrafamiliar ante las comisarías de familia. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24094/Articulo%20Cientifico-%20Dra.%20Marcela%20Pe%C3%B1aloza%20Prato%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género. [SIVIGE]. (2021). Casos de violencia de género reportados al sistema de vigilancia en Salud Pública. <https://www.sispro.gov.co/observatorios/onviolencias-genero/Paginas/home.aspx>
- Velarde, M. I. D., Díaz, T. O. C., Joyos, G. E. Q., & Dionicio, S. J. U. (2022). Violencia de género, dependencia emocional y su incidencia en la autoestima en madres de estudiantes. *Revista de ciencias sociales*, (3), 318-333. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8526460>
- Violencia de género e intrafamiliar Colombia 2020, Informe de Evento Violencia de Género e Intrafamiliar, Colombia. <https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Informesdeevento/VIOLENCIA%20DE%20GENERO%20E%20INTRAFAMILIAR%20INFORME%20FINAL%202021.pdf>



PSICOPATÍA: REVISIÓN
TEÓRICA DEL PERFIL DESDE
UN ENFOQUE INTEGRAL

10-20

AUTOR

Jomer Camilo Martínez Agudelo

Psicólogo – Magíster en Psicología Jurídica y Forense
Representante del Campo Psicología Jurídica
Capítulo Antioquia.

Históricamente se ha suscitado un interés por definir el concepto de psicopatía y su composición frente a los factores que inciden en el desvelamiento del perfil psicopático, entre cuyas principales características resaltan la degradación moral, la carencia de habilidades prosociales y, en especial, una ausencia de sentimientos. A partir allí, diferentes ciencias como la Psicología y la Psiquiatría sugieren una explicación interdisciplinar para dilucidar no solo la identificación del psicópata sino también sus implicaciones en la sociedad.

Por lo anterior, se han polarizado dos posturas primordiales, una interpretación organicista y otra no organicista. La primera pretende dar una explicación desde el modelo anatomopatológico y su entendimiento en la fisiología cerebral, la cual se apoya en hipótesis causales de los trastornos mentales con y sin base patológica, determinando, por una parte, las lesiones cerebrales y la afectación en los neurotransmisores entre otras situaciones del orden neurofisiológico. Ahora bien, la postura no organicista, generalmente se representa por teorías psicológicas, como la interacción social, la personalidad y diversos modelos, entre los cuales resaltan el de aprendizaje, los cognitivos y los psicodinámicos que aducen a causales relacionadas con el comportamiento, las influencias tempranas a lo largo del desarrollo del ciclo vital del orden anormal, configurando una desviación atípica y el procesamiento de la información.

En dicho sentido, autores como Holguín (2004) sentencian que si el péndulo sigue oscilando entre las perspectivas psicológicas y neurobiológicas es en parte porque no en todos los problemas de salud se logra identificar de manera consistente una alteración específica del cerebro.

Ahora bien, frente a la conceptualización del perfil de psicopatía es necesario considerar y evaluar todos los factores que tienen incidencia en el sujeto al momento de interactuar con la sociedad, por lo cual es indispensable analizar las causas más relevantes, como las neuropsicológicas, de cognición social, personalidad, biológicas, ambientales, emocionales y, en general, su comportamiento.

FACTOR BIOLÓGICO Y NEUROPSICOLÓGICO

En sus investigaciones, Patrick (2006, como se citó en Ostrosky, 2008) señala que los psicópatas desde un punto de vista fisiológico son inactivos, en otras palabras, son personas que usualmente experimentan en menor intensidad el miedo y la ansiedad. Dicha conclusión se obtuvo al medir la activación de las glándulas sudoríparas de la piel que están asociadas con las emociones del individuo.

En relación con el cerebro del psicópata, diversos autores, como Ostrosky (2008), mencionan que la neuroimagen es una de las técnicas actuales más empleadas para estudiar las estructuras cerebrales y los cambios que se generan en el cerebro, asociados al procesamiento de las emociones. Por lo anterior, llevándolo a un contexto criminal, estudios como los del profesor Raine (2000, como se citó en Ostrosky, 2008), utilizando dicha técnica de neuroimagen, encontraron que, en los criminales de tipo afectivo, la corteza prefrontal como área del cerebro donde se localiza el mecanismo que permite controlar los impulsos, presentaban una tasa de actividad más baja en comparación con los criminales denominados depredadores. Para estos últimos, el funcionamiento prefrontal era relativamente bueno, dando lugar a una corteza prefrontal intacta, logrando un mayor control de sus impulsos para regular su comportamiento, determinando así que en algunos casos no eran las estructuras del cerebro en sí las que se encontraban afectadas, sino las fibras que las conectaban. Es decir, había alteración en la comunicación de las regiones prefrontales y las áreas emocionales del cerebro (Ostrosky, 2008).

Desde un punto de vista biológico se explican estos hallazgos a partir de la suma de varias causas como: características temperamentales heredadas, un déficit en el funcionamiento cerebral, la ausencia de control y aprendizaje emocional, una experiencia de abuso a temprana edad del ciclo vital e inclusive una relación de padre e hijo sin apego (Ostrosky, 2008, p. 125).

Ahora bien, se deben tener en cuenta los puntos de vista localizadorio cerebral, científico constitucional, fisiológico y genealógico, donde por mucho tiempo se pensó que solamente se ubicaba en la corteza cerebral, empero autores como Kleist (1953, como se citó en Schneider, 1968) recurren a ubicar las propiedades de la personalidad en los hemisferios cerebrales, en especial en el cerebro orbital, la amígdala, el hipocampo y la corteza prefrontal ventromedial.

FACTOR DE COGNICIÓN SOCIAL

En cuanto a la cognición social, autores como Garrido (2021) refieren que el psicópata desde diferentes contextos se puede exhibir con grandes capacidades de vivir y acoplarse al mundo, camuflado en la sociedad y logrando pertenecer a cualquier estrato o condición social, siendo capaz de utilizar el engaño, la mentira, la manipulación, la agresión y otras características de orden antijurídico sin mostrar ningún tipo de arrepentimiento, empatía o compasión hacia sus víctimas, donde únicamente responde bajo su propio criterio normativo, ignorando las demás normas y valores que se conciben en la sociedad.

Según Cleckley, los psicópatas cuentan con una conciencia intelectual intacta, pero una conciencia moral disminuida, lo que quiere decir que dicen una cosa pero hacen otra totalmente

diferente, reconoce que el sujeto con psicopatía puede imitar la moral y los sentimientos más sutiles del ser humano, pero carece de emociones asociadas a ella (Cleckley, 1941, citado en Garrido, 2016, p. 5).

Por lo anterior, al psicópata se le da una valoración en su comportamiento como un factor formado con ciertas características que se delimitan en la conducta de su naturaleza, en su actuación de cara a los acontecimientos de su vida cotidiana, poseyendo una ausencia emocional y moral ante hechos impactantes; sin embargo, su conducta no pasa desapercibida, lo cual evidencia un comportamiento para catalogarlo como un trastorno.

En resumen, su perfil se configura en sujetos que están integrados en la sociedad, consolidando ciertas distinciones descriptivas donde, desde un aspecto clínico, Cleckley (1976) define su criterio en los siguientes calificativos:

- Encanto superficial y una notable inteligencia
- Ausencia de nerviosismo y manifestaciones psiconeuróticas
- Ausencia de delirios y signos de pensamiento irracional
- Falsedad
- Falta de empatía y culpa
- Falta de viabilidad, indigno de confianza
- Incapacidad de remordimiento o vergüenza
- Comportamiento antisocial sin motivo
- Egocentrismo patológico
- Empobrecimiento de reacciones afectivas
- Ausencia de habilidades prosociales
- Pérdida específica de intuición

- Falta de respuestas en las relaciones interpersonales
- Incapacidad de seguir cualquier plan de vida
- Falta de juicio o aprendizaje de experiencia

Dicho lo anterior, no se debe olvidar que el psicópata podría describirse en el argot popular como el ser más “peligroso del mundo” por sus características que pueden ser letales. Autores como Garrido definen al psicópata como:

"un individuo que diferencia lo correcto de lo incorrecto, rígido en su formulación cognitivo-conductual, impulsivo, autoritario, inteligente, arrogante, egocéntrico, hiperactivo, con sentimientos de superioridad, que busca satisfacer sus necesidades de control y poder sobre los demás, incapaz de responder emocionalmente en situaciones en las que se espera una respuesta dada, inmoral, en pocas palabras, un estúpido emocional. (2000, p. 5)"

Por su parte, Hare (1993) define la psicopatía como un trastorno que presenta patrones sintomáticos característicos, tanto a nivel afectivo (emociones lábiles y cambiantes, falta de empatía, ausencia de sentimientos de culpa o de remordimientos) como interpersonal (ausencia de vínculos duraderos y estables, superioridad, dominio, arrogancia, manipuladores, egocéntricos) y conductual (estilo de vida inestable con comportamientos problemáticos y ausentes de planificación, impulsivos, irresponsables, búsqueda de sensaciones inmediatas y trasgresión de las normas sociales). En virtud de lo anterior, en su escala de evaluación Psychopathy Checklist PCL, Hare (2003) realiza la siguiente revisión por factores:



Tabla 1.

Escala de calificación de la psicopatía revisada por factores

Factor 1. Interpersonal Afectivo	Faceta 1 Interpersonal	1. Locuacidad y encanto superficial 2. Sentido desmesurado de autovalía 4. Mentiroso patológico 5. Estafador/engañador y manipulador
	Faceta 2 Afectiva	6. Ausencia de remordimientos o sentimientos de culpa 7. Afecto superficial y poco profundo 8. Insensibilidad afectiva y ausencia de empatía 16. Incapacidad para aceptar la responsabilidad de sus actos
Factor 2. Desviación social	Faceta 3 Estilo Impulsivo / Irresponsable	3. Necesidad de estimulación y tendencia al aburrimiento 9. Estilo de vida parásito 13. Ausencia de metas realistas a largo plazo 14. Impulsividad 15. Irresponsabilidad
	Faceta 4 Antisocial	10. Pobre autocontrol de sus conductas 12. Problemas de conducta en la infancia 18. Delincuencia juvenil 19. Revocación de la libertad condicional 20. Versatilidad criminal
Rasgos independientes		11. Conducta sexual promiscua 17. Frecuentes relaciones maritales de corta duración

Fuente: Elaboración a partir de The Hare Psychopathy Checklist-Revised (2003)

En conclusión, Hare (1993 citado en Garrido, 2008) refiere que los psicópatas tienen un sentido de valía personal narcisista con tendencia a la exageración y, por otro lado, un egocentrismo desmesurado como sujetos ensimismados que los lleva a la creencia de que todo les está permitido y, en consecuencia, que son superiores a los demás.

FACTOR DE PERSONALIDAD

En cuanto al factor de personalidad, Hare (2004) refiere que la psicopatía no debe configurarse como una enfermedad mental, por el contrario, es una condición o trastorno de la personalidad a través del cual un sujeto es y está en el mundo, sin sentir remordimientos ni culpas por sus actos, aunado a una distorsión en la interpretación del interaccionismo con la sociedad, donde son los demás quienes, desde su visión, se relacionan de forma equivocada. Así mismo, Schneider (1968) refiere que se debe tener en consideración que no es únicamente el conjunto de valoraciones, sentimientos y voliciones sino también la parte comportamental; en otras palabras, la expresión de la conducta, la memoria, la capacidad de juicio, el pensamiento lógico y, en resumen, la inteligencia.

Ahora bien, la personalidad psicopática se definirá como aquella que por su condición de anormalidad sufren o hacen sufrir bajo dicha anormalidad a la sociedad; por ende, la anormalidad dependerá de cómo se adopte, si como un término medio o como valor, toda vez que lo anormal es lo que se aparte de lo normotípico o frecuente y ordinario, por lo que, en resumidas cuentas, en términos de valor es subjetivo y será todo aquello que se oponga a la imagen ideal como una desviación de un campo medio de los valores sociales o los aspectos éticos, ya sean positivos o negativos. Vale la pena precisar que Schneider (1968, citado por Pinilla, 1945) realizó una clasificación de los psicópatas según su tipología asistemática:



Tabla 2.

Clasificación general de tipos de psicópatas

Tipo	Descripción
Hipertímicos	El estado de ánimo es alegre. Son por lo general activos. Suelen ser sujetos de temperamento sanguíneo.
Equilibrados	Constituyen el tipo predominante. Son alegres, a menudo bondadosos. Activos, comunicativos, laboriosos, y de un optimismo ingenuo e inquebrantable. Pero suelen ser faltos de crítica, fácilmente influenciados y no muy fieles.
Excitados	Son aquellos sujetos activos, desapacibles, excitados. Constituyen casi la excepción dentro de los hipertímicos.
Pendencieros	Litigan, pero por la falta de perseverancia común a los hipertímicos, no se aferran como los genuinos litigantes a una causa para siempre. Por eso se les llama pseudolitigantes. A consecuencia de su amor propio, casi siempre exagerado, no se resignan a nada, están siempre dispuestos a protestar.
Inconstantes	Los hipertímicos son a menudo inconstantes, porque su temperamento sanguíneo, su confianza en sí mismos y su optimismo les arrastran y les hace olvidar con rapidez los buenos propósitos y las lecciones superficialmente aprendidas de la propia experiencia.
Pseudólogos	Los hipertímicos, dado su exagerado concepto de sí mismos y su propensión a darse importancia, tienen una marcada tendencia a la fanfarronería y al embuste. Así como su tendencia a soñar despiertos, pero dentro de una actitud llena de dignidad, y su capacidad de adaptación unida a un talento que les puede permitir el aprovechamiento hábil de las debilidades humanas, nos hablan de su tendencia a ser farsantes.
Depresivos	Son sujetos que, como indica muy bien Krapelin, presentan "la constante acentuación afectiva sombría de todas las experiencias vitales". El estado de ánimo es deprimido, que se refleja en una posición frente a la vida, pesimista y escéptica. Todo es tomado muy en serio. Son incapaces de alegrías inocentes. Ven el lado negativo de todo. Por esta razón, carecen de los bríos de una conciencia ingenua y optimista.
Melancólicos	Sujetos de "sangre pesada" los llamó Kretschmer. Son blandos, bondadosos, delicados, llenos de comprensión e indulgencia para con los sufrimientos y debilidades ajenas. Pero, por otra parte, son al mismo tiempo tímidos y desalentados ante los acontecimientos y tareas no habituales.
Malhumorados	Estos son más bien fríos y egoístas. Irritables, gruñones y criticones e incluso llegan a ser malintencionados y malvados.
Paranoicos	Se entiende por rasgos paranoicos, la actitud desconfiada, con propensión a las autorreferencias.
Inseguros de sí mismos	Son sujetos caracterizados por una interna inseguridad e insuficiencia.

Sensitivos	Se trata de sujetos que retienen conscientemente y realizan una viva y activa elaboración retenedora de grupos de vivencias y representaciones intensamente afectivas (capacidad de impresión aumentada), que está totalmente dirigida contra el propio yo, ya que tienen una defectuosa capacidad de derivación, o sea, una imposibilidad de descarga.
Anancástico	Se trata de aquellos sujetos que la escuela francesa, Pierre Janet en especial, designa con el nombre de obsesivos.
Fanáticos	Son aquellos sujetos en los cuales unos complejos de ideas son sobrevalorados y esto, unido a una exagerada acentuación afectiva de ellas, da como resultado que estos complejos de ideas adquieran una posición dominante y de preponderancia tiránica en la vida psíquica de dichos sujetos. Mas estas ideas no necesitan tener un carácter negativo.
Luchadores	Son los sujetos en los que se hallan exagerados estos rasgos: retención tenaz, elaboración fácil e intrepidez activa, de tal modo que llegan a producir conflictos por la acentuación de los rasgos pendencieros. En estos casos, los complejos de ideas sobrevaloradas suelen ser personales.
Pacíficos	Son menos activos. El complejo de sus sobrevaloraciones impersonales sigue calladamente su camino, aunque con desdén interno. Tienen tendencia a las extravagancias. Defienden públicamente ideas altruistas, con gran fantasía y poco sentido realista. Su apariencia personal (vestido-cabello) suele ser también extravagante.
Necesitados de estimación	Como rasgo fundamental de estos sujetos se pueden citar: parecer “más de lo que se es, ante sí y ante los demás”. Vanidosos. Se representa un papel, sacrificándolo todo a esto. Mentira consciente que llega a ser creída. Les falta toda emoción propia y verdadera. Son falsos. Incapaces de ninguna relación afectiva verdadera y profunda. Incapaces de amar.
Excéntricos	Un modo de realizar la tendencia vanidosa a ser distinto a los demás, es el ser excéntrico, el estar “pendiente de lo extraordinario” (L. Scholz). Tienen la necesidad de llamar la atención.
Fanfarrones	Otro modo de satisfacer esta tendencia es la fanfarronería, la vanagloria, la petulancia. No son todavía pseudólogos, pues les falta fantasía. Son demasiado sobrios y poco imaginativos como para poder inventar.
Lábiles del estado de ánimo	Un estado de ánimo que permanentemente no es depresivo, pero que está caracterizado por borrascas depresivas frecuentes e intensas (de índole malhumorada e irritable) que aparecen y desaparecen inesperadamente. Son aportados por una predisposición endógena, o sea que no se explican meramente como reacciones a determinados estímulos externos.
Explosivos	La explosividad, descarga hacia afuera, que se traduce en actos generalmente violentos. Son sujetos que por un motivo insignificante se enfurecen e incluso comienzan a golpear sin ninguna consideración. Pero fuera de estas reacciones que, como indica Kurt Schneider, pueden durar mucho tiempo y pueden conducir al suicidio impulsivo, estos sujetos suelen ser, casi siempre, dóciles y tranquilos. Con todo es aconsejable tratarlos siempre con precaución.
Desalmados	Embotamiento afectivo, sobre todo frente a las demás personas. Carecen de compasión, de vergüenza, de pundonor, de arrepentimiento, en sumo, de todo aquello que se suele denominar bajo el epígrafe de conciencia moral. Por su modo de ser, se podrían llamar: hoscos, fríos, gruñones. Sus actos: asociales, brutales.

Abúlicos	La poca fuerza de voluntad. La casi incapacidad de resistencia frente a todos los estímulos e influjos. Son los hombres de “temperatura variable con el ambiente”. Son bondadosos, razonables, fácilmente educables, pero muy inconstantes. No perseveran en sus buenos propósitos.
Asténicos	Son aquellos sujetos que, por motivos caracterológicos, tienden a fracasar corporalmente. Y aquellos que se sienten psíquicamente débiles.
Con trastornos corporales	Es un hecho sabido que cuando se dirige la atención al cuerpo se altera el funcionamiento del organismo, el cual solo es perfectamente normal cuando permanece fuera del control de la conciencia.
Con trastornos psíquicos	Lo mismo que la autoobservación constante, la actitud atencional y vigilante sobre las funciones corpóreas produce trastornos corpóreos. Del mismo modo, la autoobservación constante, la actitud atenta y vigilante sobre las funciones psíquicas, la pérdida de la ingenuidad frente a ellas se traduce en un trastorno de dichas funciones.

Fuente: Adaptado de la clasificación de las personalidades psicopáticas Pinilla (1945)

De igual manera, se concreta un cuadro distintivo según el tipo de población donde se han evidenciado hallazgos clasificados en sexo, origen e inclusive factores hereditarios donde, como lo refiere Kraepelin (1896, citado por Schneider, 1968), predomina el factor genético, por lo que los sujetos con psicopatía son en parte grados previos donde no se desarrolló una verdadera psicosis. Vale la pena precisar la distinción entre ambos cuadros clínicos, siendo la psicopatía un trastorno de la personalidad con síntomas como carencia de empatía, manipulación, frialdad y falta de remordimiento o culpa, sin embargo, con conciencia de la realidad. Por otra parte, los trastornos psicopáticos son síndromes que se pueden presentar en diferentes patologías en uno o más de los siguientes cinco dominios que distorsionan sus funciones psíquicas, como quiera que su mente se encuentra fuera de la realidad: delirios, alucinaciones, pensamiento (discurso) desorganizado, comportamiento motor muy desorganizado o anómalo (incluida la catatonia) y síntomas negativos (Asociación Americana de Psiquiatría, 2014).



Tabla 3.

Presencia de los tipos de psicopatías según población

Tipología	Hombres	Mujeres	Origen	Hereditarios
Hipertímicos	X	-	Niños	X
Depresivos	X	-	Niños	-
Inseguros de sí mismos	X	-	Niños	X
Fanáticos	X	-	Adultos	-
Necesitados de estimación	X	-	Adultos	-
Lábiles del estado de ánimo	X	-	Ancianos	-
Explosivos	-	-	Adultos	X
Desalmados	X	-	Niños	-
Abúlicos	X	-	Jovenes	X
Asténicos	X	-	Niños	-

Fuente: Elaboración a partir de la clasificación de las personalidades psicopáticas. Pinilla (1945)

Por lo anterior, autores como Hare (2003) refieren que el concepto de psicopatía se encuentra en auge, científicamente hablando, y atrae a investigadores que ejecutan un ejercicio interdisciplinar para abstraer el perfil de este tipo de trastorno que se encuentra presente entre el 1% y el 3% de la población mundial, y sentencia en su máxima que, si no somos capaces de distinguirlos, estamos destinados a ser sus víctimas como individuos y como sociedad.

FACTOR AMBIENTAL Y EMOCIONAL

En cuanto a la referencia de factores ambientales, diferentes investigaciones han demostrado que las experiencias negativas a temprana edad del ciclo vital pueden desencadenar rasgos afectivos, conductuales e interpersonales en la evolución de una persona adulta. Frick y White (citados por Dujo y Horcajo, 2017) apoyan la idea de que la personalidad psicopática se lograría desarrollar a temprana edad, siendo rasgos precursores que se configuran en patrones disfuncionales adultos.

Tabla 4.

Explicación etiológica basada en factores ambientales

Contenido del estudio	Autor/es
Estilos educativos negligentes, supervisión pobre e inconsistente con baja implicación afectiva y emocional	López-Romero, Romero y Villar, 2012
Prácticas parentales pobres	Salekin y Lochman, 2008
Negligencia, abuso sexual temprano y/o experiencias traumáticas	Farrington, 2006 Graham, Kimonis, Wasserman y Kline, 2012
Trauma emocional, físico o sexual en la infancia	Krischer y Sevecke, 2008
Falta de apego seguro durante la infancia relaciona con carencias	
Consumo de alcohol en padres y familias numerosas con nivel socioeconómico bajo	Farrington, 2006

Fuente: Elaboración a partir de la psicopatía en la actualidad: abordaje clínico-legal y repercusiones forenses en el ámbito penal Dujo y Horcajo (2017)

Ahora bien, en el factor emocional resaltan tres dimensiones que pueden describir la psicopatía. La primera, un estilo interpersonal arrogante y manipulador que usualmente caracteriza a un sujeto con un encanto frívolo y con un autoconcepto descortés que logra engañar y manipular a los demás. En segundo lugar, su capacidad para experimentar un estilo de vida afectivamente deficiente, es decir que no cuenta con remordimientos, empatía, insensible en el plano emocional y, si llegase a demostrar alguna muestra de afecto, este es siempre superficial. Finalmente, la tercera dimensión obedece a un comportamiento irresponsable e

impulsivo donde el sujeto busca constantemente sensaciones llamativas que lo hacen vivir al límite (Garrido, 2008).

En conclusión, no existe unanimidad en la definición del perfil de psicopatía, todas las definiciones o caracterizaciones parten de una base común, pero cada teórico agrega elementos a la luz de sus interpretaciones, elementos que pueden tener diferentes acepciones desde otras visiones, gestando así esta problemática. La definición del concepto dependerá, entonces, de la interpretación y de los resultados de las investigaciones que en sí mismas se producen en contextos no generalizables para la población. Así mismo, existe un reto para la psicología jurídica frente a la identificación e intervención del perfil psicopático correlacionado con la evaluación más allá de un marco criminal, pero también la descripción en la comisión de los delitos. Finalmente, también es una oportunidad de trabajar mancomunadamente mediante un ejercicio interdisciplinar con los operadores judiciales y acciones en salud mental y políticas públicas.



REFERENCIAS

Asociación Americana de Psiquiatría (2014). Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5®), 5ª Ed. Arlington,

Cleckley, H. M. (1976). *The mask of sanity*. Mosby.

Dujo, V. & Horcajo, P. (2017). La psicopatía en la actualidad: abordaje clínico-legal y repercusiones forenses en el ámbito penal. *Psicopatología clínica, legal y forense*, (17), pp. 69-88.

Garrido, V. (2000). *El psicópata un camaleón en la sociedad actual*. Algar.

Garrido, V. (2008). Psicopatía, otros trastornos de personalidad, abuso de sustancias y violencia, 1-13. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5259754>

Garrido, V. & López, M. (2016). La psicopatía como paradigma actual de estudio en la criminología, 4-17. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4045959>

Garrido, V. (2021). *Nuevos perfiles criminales*. Editorial Ariel.

Hare, R. D. (1993). *Without conscience: The disturbing world of the psychopaths among us*. Pocket Books.

Hare, R. D. (2003). *Manual for the revised psychopathy checklist*. (2nd ed.). Multi-Health Systems.

Hare, R. D. (2004). *Psychopathy and Risk for Recidivism and Violence*. Criminal Justice, Mental Health, and the Politics of Risk. Cavendish.

Holguín, J. C. (2004). Historia y neurociencias. *Psiquiatría e investigación neurobiológica: entre la fascinación y la insatisfacción*. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, XXXIII (1), 37-57.

Ostrosky, F. (2008). Maldad y psicopatía, *Mentes asesinas*. <https://studylib.es/doc/8190478/maldad-y-psicopatia-mentes-asesinas>

Pinilla, A. (1945). Las personalidades psicopáticas y su significación frente a la ciencia penal. *Revista de Derecho*. 3, 188-205.

Schneider, K. (1968). *Las personalidades psicopáticas*. Morata.



**TENDENCIAS, PATRONES Y
ESTRATEGIAS DE VULNERACIÓN:**

LOS RETOS DEL SISTEMA DE
JUSTICIA CONTRA LA EXPLOTACIÓN
SEXUAL, LA PORNOGRAFÍA, EL TU
RISMO SEXUAL Y EL TRÁFICO DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

21-27

AUTORA

Rosa Inés Posada Villa

Psicóloga - Magíster en Salud Mental de la Niñez y
la Adolescencia Representante del Campo
Psicología Jurídica Capítulo Eje Cafetero

“ Los niños no son el futuro porque algún día vayan a ser mayores, sino porque la humanidad se va a aproximar cada vez más al niño, porque la infancia es la imagen del futuro ” .

(Kundera, 1967)

Inicio este ensayo haciendo alusión a una frase del célebre y recién fallecido poeta y escritor Milán Kundera en su obra *La broma* (1967), frase que paradójicamente emerge con valiosa correspondencia en los tiempos de la confusión y la ironía. Qué se siente ser objeto del miedo y la indiferencia en un mundo plagado de leyes que enmarcan y defienden derechos de los niños, de discursos dirigidos a la exaltación de la condición humana desde una postura esperanzadora que, mediante la construcción de una política de protección, atraviesa todos los escenarios de este ser en el frágil tránsito de la infancia. Nadie tiene el derecho de abusar de otro ser humano, sean cuales sean las razones, contextos o experiencias vividas, más aún cuando el bienestar y la felicidad de los niños es una producción humana (Barudy, 1998).

La resignificación de la infancia implica la evocación breve de un recorrido por su adolescente juventud, la lucha histórica de enfoque humanizante acechado por los flagelos de la costumbre del pasado que aún deambula en prácticas de la cultura y las inquietudes de un presente inmerso en el urgente deseo del sujeto con identidad propia, reconocido, validado y atendido como ser pensante pero frágil, de especial cuidado, de protección, un bien de interés superior con la enorme responsabilidad de dibujar las proyecciones del futuro adulto, la conservación de la especie, la supervivencia de la humanidad



Ante este gran compromiso humano y social, el sistema jurídico procura ser garante en todas sus dimensiones y máxima expresión, se embarca en una batalla que no da cuartel ante la dimensión de su avance, el grito a voces de este flagelo recorre el mundo a través de organizaciones públicas y privadas que se suman en esta guerra en busca alcanzar el máximo objeto de su existencia, una niñez sana, feliz, libre de violencias. En este arduo trabajo no es ajeno el conocimiento de la limitada capacidad de asistencia, la ausencia de recursos y garantías suficientes para vislumbrar mejores resultados y más efectivas acciones en la prevención de las múltiples expresiones de violencia que día a día sufren nuestros niños, niñas y adolescentes. (Caballero et al., 2022).

Actualmente, entre las tendencias que se hacen visibles en el mercado de la delincuencia organizada están el tráfico de niños, niñas y adolescentes, tráfico con fines de explotación sexual, turismo sexual y pornografía. La presencia de este fenómeno permite identificar la continuidad de prácticas de violencia que fueron condenadas, prohibidas y reprochadas históricamente ante la magnitud del impacto para sus víctimas y para quienes en aquellos tiempos no existía valor alguno que no transitara entre la oferta y la demanda como un pedazo de carne, un simple objeto de utilidad para el disfrute de los adultos.

Este costoso mercado de personas o tráfico de esclavos, disfrazado a la sombra en la edad moderna, se ofrece a la usanza de un sistema globalizado con el uso de medios de contacto y avanzados recursos tecnológicos; el internet se convierte en un océano de caza y pesca, facilitando el acecho y la oferta en un catálogo de niños y niñas con múltiples

posibilidades de acceso, sin limitaciones de tiempo o espacio, con características propias de acuerdo con el gusto, el deseo o el capricho del comprador. En la oferta del traficante no hay obstáculos de edad, raza, color, religión, clase social etc., no hay barreras para la complacencia, no hay reglas para manipulación de adultos para quienes el concepto del niño, como ser inocente, vulnerable e indefenso, se diluye en la fascinación del poder que les concede someter sus cuerpos. Adultos quienes ocultos entre las sombras de la riqueza y el poder anhelan calmar su sed, vestigios de un perverso orden que, camuflado de modernidad, sanciona la vida y condiciona la decadencia de la humanidad (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2022).

Entendiendo la difícil misión del sistema de justicia ante las dimensiones de este panorama, más allá del compromiso de la ley con la difusión de múltiples normas preventivas y sancionatorias, se hace evidente la insuficiencia de las ins-



tituciones ante la capacidad de ofertar garantías, de amparar derechos, de atender interdisciplinariamente estas complejas problemáticas que dibujan la condición estructural en estas formas de violencia, de violación a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes (Ruiz, 2013). Esta realidad dramática y dolorosa plantea la necesidad de abordar la realidad contemporánea de la violencia contra el niño en perspectiva con su papel en la historia, la desesperada lucha por ser resignificado y las diferentes formas de relación que emergen como consecuencia de los cambios sociales y los avances tecnológicos de los tiempos actuales.

Las construcciones sociales evolucionan alrededor de las necesidades que impone el modelo actual, globalizado, consumista y economicista que adopta la parte lúgubre y perversa en la cual tanto el niño como el adolescente pasan a ser objeto de uso exclusivamente económico y monetario de un sistema desequilibrado de poder. Se construye así un poder que anula la intención emancipadora y resignificante del sujeto y lo convierte en moneda de cambio a partir de la explotación en múltiples formas. Irónicamente, se manifiesta así un retroceso histórico en las prácticas sociales, en el reconocimiento a su condición especial, identidad y derecho. En ese sentido:

la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes asociada a la industria de viajes y turismo es una manifestación de una cultura basada en el placer, el deseo y el consumo como su finalidad; está asociado a una pretendida liberalización de la sexualidad y está incorporado en la lógica del consumo, el cuerpo es valorizado en razón de su uso; mientras menor uso revela tiende a ser más apreciado (Caballero et al., 2022).

El tema en particular plantea una problemática compleja que toca sensiblemente la naturaleza del hombre como agresor, como depredador, como perpetrador de los actos más crueles y humillantes hacia una persona en total estado de indefensión, a la vez que se entiende limitada la capacidad del Estado para dar cumplimiento a los objetivos propuestos como principio para atender y responder a esta problemática.

Propongo entonces pensar: ¿Es en realidad la infancia el segmento de la población más protegida? ¿Son suficientes las herramientas dispuestas por las organizaciones de justicia para velar por su protección y la garantía de sus derechos? o ¿es la realidad del futuro que plantamos en el hoy, la aflicción de los protagonistas del incierto mañana? Emergen las catárticas pesadumbres de una infancia que nos habita.

En lo que respecta a fenómenos como el tráfico, la explotación sexual, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, podemos observar la influencia de factores como la pobreza, la falta de oportunidades o desigualdades económicas y sociales, la discriminación, el avance de las tecnologías y la vida globalizada. Se expone al niño como carne que se comercia sin indulgencia en el mercado de la oferta y la demanda en razón de la pobreza humana.

La magnitud de este tipo de violencia ejercida contra los niños y las niñas en Colombia nos presenta una deprimente realidad que suma e impacta a nivel mundial, muy a pesar de la intensa lucha de organizaciones gubernamentales y de derechos humanos que, comprometidos con el deber, promulgan protección especial, atención integral y defensa.

En relación con la existencia de derechos humanos, específicamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se hace necesario recordar que llevan una vida joven aún, pues en escasos 33 años desde que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, podría decirse en función de su edad y la historia en general, que aún se encuentra en fase de transición histórica y cultural en muchos países, en proceso de reconocimiento y apropiación social que permita resignificar su existencia desde la condición de sujeto de derechos, su papel en la familia, en el desarrollo de la sociedad. Podría decirse que, legalmente, los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran aún en fresco proceso de apropiación parental, cultural y social; a ciencia cierta, no existe un consenso ante la significancia de una pauta de crianza pensada desde el respeto, el diálogo y el buen trato u otra centrada en el autoritarismo, el sometimiento en un ejercicio arbitrario o desequilibrado de poder, en muchos escenarios y aun contra el deseo del valor humano, el modelo de autoritarismo demandante nos presenta la violencia física no como un delito sino como una forma propia de haber sido educados y de educar para la vida, un mecanismo típico de justificación moral (Bandura et al., 1996).

Las disposiciones jurídicas alrededor de la condición especial de los niños, niñas y adolescentes en las múltiples normativas, leyes y decretos, componen los lineamientos puntuales que van dirigidos al cumplimiento de esa garantía que defiende y protege su derecho fundamental a la vida y, en razón de su condición, es un deber brindar y garantizar una protección integral, tal como se plantea en la Convención sobre los derechos del niño (1989, Art. 6)

y en sus dimensiones biológicas, psicológicas, sociales y culturales (Organización Mundial de la Salud, 2020), con la firme misión de dar cumplimiento a ese principio, son responsables la familia, la sociedad y el Estado.

El Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia señala los derechos fundamentales de los niños, hace extensivos todos los otros derechos plasmados en la Carta Política, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia, consagra en forma expresa que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los adultos, son múltiples decretos y resoluciones que al ser contrastados con los informes nacionales e internacionales dejan una sensación de que a pesar de sus esfuerzos puede no ser suficientemente eficiente y efectivo en el deber de atender y proteger a niños y niñas de este tipo de violencia (UNICEF, 2006)

Pese a ello, la realidad cotidiana se muestra contraria y el derecho a la vida de los niños, niñas y adolescentes vislumbra un panorama de peligro constante, la presencia de múltiples formas de violencia hacia su integridad acecha los diferentes espacios y ciberespacios que transita, unas formas más aberrantes que otras quizá, pero no menos reprochables, la violencia sexual, la explotación sexual, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

Para septiembre del 2019, el ICBF presenta ante la oficina de la alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, un informe sobre la venta y explotación sexual de niños, incluidos prostitución infantil, pornografía infantil y otros materiales de abuso sexual infantil en Colombia. Este informe expone temáticas concretas sobre

las causas, desafíos y amenazas actuales de esta realidad para los niños, niñas y adolescentes víctimas de este flagelo en las diferentes regiones del país. Manifiesta que la débil presencia estatal en el territorio colombiano afecta la capacidad de respuesta ante la emergencia y los mecanismos de atención y protección. El avance y la participación de la tecnología como medio de captación y la limitada regulación que se tiene sobre los medios digitales hacen más difícil la labor de control, puesto que existe un libre acceso por parte del victimario al recaudo de la información de contacto con las víctimas; adicional a ello, no desconoce la condición estructural del sistema social y cultural que involucra prácticas de riesgo que facilitan la exposición de los niños, niñas y adolescentes a este tipo de hechos (ICBF, 2019).

El informe presentado por la Organización Mundial de la Salud OMS (2020) sobre la situación mundial de la prevención de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de diferentes formas de violencia:

A lo largo de su vida, los niños que se han visto expuestos a episodios de violencia están en mayor riesgo de tener trastornos mentales y trastornos por ansiedad; comportamientos peligrosos, tales como el abuso del alcohol y las drogas, el tabaquismo y las prácticas sexuales de riesgo; enfermedades crónicas, tales como el cáncer, la diabetes y las cardiopatías; enfermedades infecciosas, como la infección por el VIH; y problemas sociales, entre ellos el mal aprovechamiento escolar, una mayor participación en actos de violencia, y la delincuencia (OMS, 2020, pp. 1).

Una realidad que pone en jaque la institucionalidad y toca directamente a la niñez colombiana.

Según señala Sierra (2005):

Paradójicamente, a pesar de que al niño se le reconozca y se le asigne un lugar más desde lo social, a pesar de que se hable de los derechos de los niños, pareciera ser que su subjetividad cada vez está más desdibujada y amenazada por las demandas del mercado que se vale de ellos como fuente de un enorme consumo (p. 89)

Pese a esto, ya que poco a poco se ha ido avanzando en materia legislativa, la presencia y frecuencia de este tipo de violencia en nuestros niños y niñas golpea fuertemente, cuestionando la capacidad de respuesta de las instituciones involucradas y expone una urgente necesidad de fortalecer los recursos y mecanismos del Estado, robusteciendo las políticas públicas con alternativas efectivas en materia de evaluación, diseño y monitoreo, diseño de instrumentos diferenciados para la prevención e intervención en este tipo de violencias, por supuesto una atención con enfoque integral de derechos y propia de ser garante. Un sistema de protección con justicia suficiente, pertinente en lo que respecta a brindar garantías acordes a las pretensiones del restablecimiento de los derechos que les están siendo vulnerados (Constitución Política de Colombia, 1991).

Al final, este contexto dinámico y diverso, individual y colectivo que se involucra en la comercialización de los niños y niñas como objeto del mercado sexual exige mayores esfuerzos desde una atención propia, diferenciada, un resorte humano capaz de trascender la interdisciplinariedad, que dialogue y se articule, un enfoque integral

y multidisciplinario en el que las diferentes instituciones (salud, educación, academia y justicia) converjan para la construcción de escenarios participativos, una construcción de conocimiento dirigido, diseño de recursos e insumos individuales, sociales, culturales, etc. Un colectivo que estudie, analice y comprenda la condición estructural del sistema social, las raíces y causas de estas violencias, que trabaje de forma estratégica en el abordaje de sus causas como un frente común de generación de cambios, de costumbres, de transformación de prácticas, de aplicación de leyes, de pedagogía, de cultura.

Así entonces, se hace necesario avanzar con abordajes interdisciplinarios propios, rigurosos y en sintonía con la naturaleza de las causas culturales y sociales; ahondar en la comprensión del entorno digital, los avances tecnológicos, el internet y las nuevas tecnologías de un mundo globalizado que evoluciona también en el marco de la violencia, una violencia que muta sin límites en circunstancias de tiempo, modo y lugar. Es un espacio de infinitas posibilidades para acceder y ser accedido, se torna en medio proveedor, promotor y protagonista activo de este flagelo.

Una intervención a este nivel se hace un reto específico para las organizaciones de justicia y derechos humanos en materia de brindar garantías y atención integral a las víctimas. Según Osejo (2017), el conocimiento de estas múltiples formas hace posible ampliar el espectro de intervención para la prevención del delito como en la reincidencia, y la poca eficiencia de las acciones que se emprenden en la erradicación de las violencias y malos tratos contra los niños, niñas y adolescentes.

Fortalecer el brazo de la justicia desde la territorialidad debe abarcar el espacio geográfico y tecnológico en cada acción dentro de las políticas públicas, destinar mayores esfuerzos a la participación de la familia, centrar acciones en la comunidad, afianzar el terreno de la prevención del riesgo ante los fenómenos ya expuestos, promover una pedagogía de la protección desde la transformación cultural que desnaturalice la violencia, generar estrategias para la transformación de las normas sociales que perpetúan el tráfico, la violencia sexual y el castigo físico contra niños y adolescentes en Colombia; en conclusión, propender la educación hacia un entorno social y parental garante, protector y saludable.

Si en esta perspectiva de garantes, conscientes del interés superior y como sujetos de derechos, las instituciones, la sociedad y el Estado, apostáramos al trabajo mancomunado, al fortalecimiento de las acciones, los recursos, el talento humano, el reconocimiento de sus derechos, el acercamiento a ellos en una postura competente, de respeto y humanizante, vislumbraríamos en nuestro ocaso el arrebatador reflejo de unas infancias y unas adolescencias empoderadas, activas, ciudadanos actuantes de su presente con cada paso hacia el futuro.



REFERENCIAS

- Bandura, A., Barbaranelli, C., Caprara, G. V., & Pastorelli, C. (1996). Mechanisms of moral disengagement in the exercise of moral agency. *Journal of Personality and Social Psychology*, 71(2), 364–374. <https://doi.org/10.1037/0022-3514.71.2.364>
- Barudy, J. (1998). *Dolor invisible de la infancia* (Vol. 2). Paidós.
- Caballero, A. P., Durán, S., Martínez, H. P., & Arango, S. H. (2022). Caracterización social y normativa de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Cartagena, Colombia. *SUMMA. Revista disciplinaria en ciencias económicas y sociales*, 4(1), 1-17.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Art. 67 de julio de 1991 (Colombia).
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. (2019). Informe ICBF ante la cancillería de derechos humanos DCHONU No. 1481/19 <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Children/Submissions/Colombia.pdf>
- Kundera, M. (1967). *La broma*. Tusquets.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2022). Informe global sobre trata de personas. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2022/GLOTiP_2022_web.pdf
- Organización Mundial de la Salud OMS. (2020). Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia contra los niños 2020. <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/332450/9789240007154-spa.pdf?sequence=1>
- Osejo-Juajinoy, W. A. (2017). *La explotación sexual infantil online en Colombia*. [Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho]. Bogotá, Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/fb8238ea-8646-4aeb-9221-175d8fc24b26>
- Ruiz Caicedo, F. A. (2013). *Ley de Infancia y Adolescencia. Fundamentos de Derecho de Familia*. <https://repositorio.konradlorenz.edu.co/handle/001/4075>
- Sierra, G. (Compiladora) (2005). *¿Qué sabemos de los niños? Estructuración psíquica y problemática social*. Corporación Ser Especial.
- UNICEF. (2006). *Convención sobre los derechos del niño*. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



PSICOPATOLOGÍA FORENSE Y SU IMPORTANCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

28-32

AUTORA

Yineth Cristina Dussán Perdomo

Psicóloga – Magíster en Psicología Jurídica
Representante del Campo Psicología Jurídica
Capítulo Huila y Amazonía.

La tan estudiada relación entre Psicología y Derecho se ha fortalecido durante más de 40 años. Hoy día, se amplía el espectro de los roles del psicólogo en el que los profesionales de la psicología, al disponer de un conocimiento especializado, prestan sus servicios al sistema de administración de justicia, tan es así, que las múltiples contribuciones en el ámbito legal van en aumento. Vale la pena hacer un recorrido por la historia para estimar el valioso aporte de la Psicología al Derecho. Todos sabemos de la existencia de una psicología del sentido común, que sin duda forma parte de la vida cotidiana, no es raro escuchar: “hay que actuar con psicología”, “ese dependiente vende con gran psicología”... Paralelamente existe una comunidad reconocida por expertos en Psicología, ponderados como tal por la sociedad a través de sus instituciones representativas (como por ejemplo la universidad o los cuerpos colegiados, uno o varios ministerios), capaces de hablar de los mismos temas pero con un criterio científico (Civera et al., 2006).

Cuando la Psicología y el Derecho comenzaron a expandirse como profesiones en los años setenta, la mayoría de los psicólogos dedicados a la investigación o comprometidos en la práctica profesional no estaban aún preparados en la especialidad de la psicología jurídica, era por tanto un campo disciplinar casi desconocido, pero cada día ese criterio científico se ajusta más a la necesidad de la experticia. La situación empieza a cambiar con la implementación de cursos de formación en el área en universidades tal y como lo manifiestan Fariña et al. (2005).

La Universidad de Nebraska comenzó su curso en 1973, y es en esta época de los años 70 cuando se abre una etapa de la psicología jurídica, especialmente significativa, pues se da su

aceptación en el mundo del Derecho. Tal y como lo propone Hernández (2011), el psicólogo jurídico, al igual que el abogado, busca alcanzar para los ciudadanos altos estándares de justicia. Un valor social agregado de esta disciplina consiste en permear las instituciones y procesos judiciales para que las personas que requieren atención psicojurídica obtengan un servicio confiable y de alta calidad; sin embargo, como indica Kapardis (1997), hubo que esperar hasta esta década para que los hombres de leyes dieran luz verde a las aportaciones de los psicólogos. Y es justamente a inicios de la década de los 70, cuando Ziskin, el primer presidente de la AP-LS (American Psychology - Law Society), en la primera página de su libro *Coping with Psychiatric and Psychological Testimony*, abrió la caja de los truenos al señalar que “las pruebas psicológicas y psiquiátricas no reúnen criterios razonables admisibles y no deberían ser admitidas en los tribunales de justicia” (Ziskin, 1970, p.1). En el libro se ofrecieron argumentos y datos que cuestionaban la validez o relevancia de la mayoría de las pruebas presentadas en los tribunales de justicia por psicólogos y psiquiatras. Estas aseveraciones provocaron que la Asociación que él había promovido y fundado mantuviese una actitud reactante hacia su persona (Grisso, 1991). Así, Robert Kaplan, recién nombrado presidente de la AP-LS, escribió en el boletín de la Sociedad “la primera frase del libro de Ziskin es un cuento de miedo”. La convulsión creada a partir de las afirmaciones de Ziskin no era precisamente lo que él buscaba, dado que su único objetivo era motivar a los psicólogos jurídicos para que desarrollaran técnicas y procedimientos psicológicos fiables y válidos que permitiesen, en los tribunales de justicia, una práctica psicológica superior a la de los psiquiatras, para romper la primacía de la Psiquiatría en el contexto legal (Kapardis, 1997, p. 36)



Lo anterior dio paso al inicio de una era de acelerada actualización, logrando articular lo que se estudia en la academia con la práctica. En América Latina, la actualización y evaluación progresiva del sistema de justicia ha despertado la necesidad imperante y, por tanto, la participación de diversos profesionales de varios países en la promoción de espacios investigativos y de disertación, que han hecho que la psicología jurídica gane espacio con identidad propia. En Colombia, tan solo cuatro años después de la expedición de la Ley 600 del 2000, se promulga la Ley 906 de 2004 de procedimiento acusatorio, ya tomando una mayor amplitud de elementos propios del derecho anglosajón y dejando de lado el derecho procesal penal continental. El código penal, que en su estructura alberga no solo la tipificación de las conductas irregulares socialmente inaceptables, consideradas delictivas, abrió la puerta ampliamente a la aplicación del campo disciplinar de la Psicología; con la prueba pericial, el Código de procedimiento penal orienta entonces el cómo se desarrolla la práctica de la prueba, dando criterios de rigurosidad y experticia al perito (Dussán & Cufiño, 2021).

La “psicología jurídica”, entonces, adquiere una identidad propia y empieza a consolidarse su estatus. Es de esta manera que:

aunque a pasos medidos, la Justicia se va modernizando y se está dando cuenta que en la compleja tarea de juzgar e imponer sanciones no viene mal dejar opinar al psicólogo como estudioso del hombre y sus conductas, porque, a fin de cuentas, a mayor nivel de información, existen mayores posibilidades de veracidad y ésta es una de las bases de toda la Justicia (Sierra et al., 2006).

Actualmente, la psicología jurídica se identifica como un campo disciplinar fortalecido, que incursiona de la mano de otras disciplinas en las diversas ramas del Derecho, en el que es requisito sine

qua non la rigurosidad científica. Con la entrada a América Latina de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, se tiene un escenario que contempla la automatización robótica de procesos, almacenamiento de información en una nube, inteligencia artificial, big data, firma electrónica, hasta una práctica de pruebas en ambientes virtuales, escenario último en el que el psicólogo jurídico, con su contribución científica a un escenario forense, asiste exhaustivamente a la toma de decisiones cada día más justas y basadas en la evidencia científica. Es justamente aquí donde se hace una pausa, de cara a observar la transformación de la psicología jurídica y su exigencia desde el conocimiento, ensamblando las líneas gruesas que incluyen otras disciplinas llamadas todas a volcarse en la realidad para mejorarla al servicio del hombre, pretendiendo descubrir la verdad científica de unos hechos cuyo correcto conocimiento resulta conveniente, necesario o imprescindible para impartir justicia por parte de la figura legal de cualquier nación o territorio, llamado juez - magistrado (Dussán & Cufiño, 2021).

En este orden, y continuando con el rol del psicólogo como perito, de la mano de la base de opinión pericial, resulta necesaria la revisión y el estudio de técnicas e instrumentos de medición propios de la Psicología, que conducirán al estudio y explicación de fenómenos propios de la conducta humana en escenarios de justicia. Base científica sobre la que se construye el programa de evaluación mediante el cual se seleccionan dichas técnicas e instrumentos de medición, aportadas por el exhaustivo estudio de la psicopatología forense, que permitirá al psicólogo evaluador, y hoy día al administrador de justicia, analizar a la luz de estas las bases biológicas y psicológicas del delito, las conductas violentas y los trastornos que las provocan, apoyándose en ramas como la psiquiatría biológica, la neurociencia cognitiva y la genética médica. De tal importancia resulta la psicopatología forense, que García (2019) la define como el estudio del comportamiento humano y su relación con los aspectos jurídicos en los campos del Derecho. Su función es asistir a los procesos judiciales para las resoluciones de sentencias y decisiones de los jueces.

En este sentido, es indispensable dar una mirada al vocablo psico(pato)logía forense. En palabras de García (2014), la conjunción de estos dos vocablos no existe en el Tesoro de Términos Psicológicos Indexados por la APA; sin embargo, se encuentran algunas denominaciones directamente relacionadas que aclaran su definición, tal es el caso de los conceptos de psychopathology, psychological evaluation, forensic evaluation, forensic psychology y forensic psychiatry. El concepto de ‘psicopatología’ fue introducido en 1967 en el tesoro mencionado para designar el estudio de los trastornos mentales, los problemas emocionales y las conductas desadaptativas. Por otra parte, el término “evaluación psicológica” se incorporó en dicho tesoro en 1997 para describir los principales objetos de evaluación, como la personalidad, el ajuste, las habilidades, los intereses, el funcionamiento cognitivo o el funcionamiento en otras áreas de la vida de las personas, realizada a través de entrevistas, observación y/o pruebas psicológicas (García, 2014).

La psicopatología forense puede entenderse entonces como el estudio y la evaluación de los trastornos mentales, los problemas emocionales y las conductas desadaptativas de personas vinculadas a procesos legales, que haciendo uso de las técnicas psicológicas permite a la administración de justicia tomar con mayor precisión decisiones con criterio científico (Dussán & Cufiño, 2021), resolviendo con esta definición el gran interrogante de la administración de justicia frente a la explicación de la compleja conducta humana con consecuencias legales.

Teniendo entonces como precedente este panorama, cada vez más el aporte de la psicopatología forense resulta trascendental, eje del soporte científico que explica el comportamiento humano y las consecuencias de este en escenarios legales; además, insumo de gran envergadura, que de cara al análisis permite aportar información que amplía la perspectiva de conocimiento de un sujeto y su comportamiento. Así las cosas, la psicopatología forense implica las relaciones entre Derecho y comportamiento, entendiendo a esta relación como “el estudio científico del comportamiento humano en todos los ámbitos jurídicos, así como a la disciplina que estudia, investiga y analiza el comportamiento humano, con relación al derecho y la justicia” (Mercurio et al., 2018). Por su parte, la psicopatología forense puede implicar “el estudio y la evaluación de los trastornos mentales, los problemas emocionales y las conductas desadaptativas de personas vinculadas a procesos legales... con el fin directo... de presentar dicha información ante las fiscalías y tribunales de justicia” (Hartley & Somerville, 2015, citado en en Mercurio et al, 2018).

Resulta pertinente, entonces, considerar que el estudio del comportamiento humano, teniendo como base científica la psicopatología forense, tiene importantes repercusiones, pues tanto peritos como fiscales, defensores y jueces deben conocer y comprender para disponer de elementos que les permitan plantear soluciones verdaderamente justas.



REFERENCIAS

Civera, C., Tortosa, F., & Vera (2006). Ciencia e historia de la ciencia. Historia de la psicología (pp. 3-15). Mc Graw Hill. ISBN: 84-481-9824-7.

Dussán, C. & Cufiño L. (2021). Unificación del dictamen pericial psicológico en la justicia penal militar de cara a la transición del sistema inquisitivo de la Ley 522 de 1999 al sistema penal acusatorio de la Ley 1407 de 2010 y 1765 de 2015 [Tesis de Especialización, Fundación Universitaria Konrad Lorenz].

Fariña, F., Arce, R., & Novo M. (2005). Historia de la psicología jurídica en América y Europa. Psicología jurídica. Consellería de Xustiza, Interior e Administración Local. ISBN: 84-689-2616-7

García, E (2014). Psicopatología Forense. Comportamiento humano y tribunales de justicia. Manual Moderno. ISBN: 978-958-9446-79-9.

García, E (2019). Psicopatología forense: Comportamiento humano y tribunales de justicia. Manual Moderno.

Grisso, T. (1991). A developmental history of the American Psychology-Law Society. Law and Human Behavior, 15(3), 213-231.

Hernández, G & Tapias, A (2011). Psicología jurídica: una aproximación conceptual. En Hernández, G. Psicología jurídica iberoamericana. Manual Moderno.

Kapardis, A. (1997). Psycholegal research: an introduction. Cambridge University Press.

Mercurio, E., García-López, E., & Morales Quintero, L.A. (2018). Psicopatología forense y neurociencias: aportaciones al sistema de justicia para adolescentes. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 1(153), 931-971. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332018000300931

Sierra, J, González, E. & Buena Casal, E. (2006). Psicología forense: manual de técnicas y aplicaciones. Ed. Biblioteca nueva.

Ziskin, J. (1970). Coping with psychiatric and psychological testimony. Law and Psychology Press.

BOLETINES COLPSIC

57

CAMPO

PSICOLOGÍA JURÍDICA